



“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

Toluca, Capital del Estado de México, a __ de _____ de 2026

**DIPUTADO MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MÉXICO.
P R E S E N T E.**

Honorable Asamblea:

Con sustento en lo dispuesto por los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57, 61 fracción I y demás relativos aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I y 30 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los **Diputados Anuar Roberto Azar Figueroa y Pablo Fernández de Cevallos González**, como Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, y a nombre del mismo, presentan la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Todo gobierno, a través de la prestación de los servicios públicos, debe atender a las necesidades fundamentales de las mujeres y los hombres que habitan su territorio, asegurando niveles mínimos y suficientes que les permitan una vida digna, por lo que deben hacerse de los recursos necesarios para poder proporcionar dichos servicios, ya sea con recursos provenientes de la Federación o por la recaudación propia a través de diferentes mecanismos y generación de tributos tales como los impuestos.

De acuerdo con el Sistema de Administración Tributaria (SAT)¹, los impuestos son “son una contribución (pago) en dinero o en especie, de carácter obligatorio, con la que cooperamos para fortalecer la economía del país”, y, en este caso, de los estados y municipios, los cuales se destinan, de acuerdo con el mismo SAT, “a la satisfacción

¹ SAT. (s/f). *Conceptos Tributarios - Consultas de orientación - Portal de trámites y servicios - SAT*. Consultado en: <https://www.sat.gob.mx/consulta/61977/conceptos-tributarios>



“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

de ciertas necesidades de carácter colectivo como: la educación pública, la impartición de justicia, la seguridad, los hospitales públicos, la infraestructura y servicios de vías públicas, programas y proyectos de apoyo al desarrollo social y económico, necesidades que por separado cada persona no podría pagar por sí sola, pero que, en cambio, se pueden atender con las aportaciones de todos”.

Tal es el caso del Impuesto Sobre la Tenencia o Uso de Automóviles, el cual se estableció en la década de los sesenta, por el que, tanto personas físicas como morales, debían pagar por el hecho de poseer un automóvil. Así, el presidente Adolfo López Mateos presentó el 14 de diciembre de 1962, ante la Cámara de Diputados, la iniciativa de Ley del Impuesto sobre Tenencia y uso de Vehicular, la cual fue aprobada por el Congreso de la Unión y publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 28 de Diciembre de 1962².

Este impuesto ha sufrido cambios en el transcurso del tiempo, de acuerdo con el Instituto de Estudios Legislativos (INESLE)³, en 1974 se “estableció una participación del 30% de la recaudación a los estados y al Distrito Federal”. Posteriormente, el 1º de enero de 1981 entró en vigor, dejando sin efectos la Ley de 1962, la nueva Ley sobre la Tenencia o Uso de Vehículos, la cual replanteaba aspectos como su recaudación, fines y alcances, en la que se “incorporaron otros vehículos como motocicletas terrestres y acuáticas, helicópteros, veleros, embarcaciones, esquís acuáticos motorizados y aeronaves”, además, por un lado, “Se estableció en la Ley de Coordinación Fiscal la recaudación a las entidades federativas del LISTUV, lo que provoca adoptar una medida de complacencia estatal en el cobro de este impuesto”, por otro lado se estableció que “tratándose de vehículos con antigüedad mayor a 10 años paga la tasa del 0%, dejando su cobro en el criterio de la autoridad local”.

Ley del Impuesto Sobre Tenencia o Uso De Vehículos, publicada en el DOF el 30 de diciembre de 1980 fue abrogada a partir del 1º de enero de 2012 por Decreto DOF 21-12-2007⁴ durante el sexenio del Presidente Felipe Calderón, por el que dejó a los estados la potestad para decidir, de manera autónoma, si continuaban aplicando

² Milenio Digital. (13 de junio de 2018). *¿La tenencia vehicular pagó la Olimpiada y hasta el Mundial?* Grupo Milenio. <https://www.milenio.com/politica/comunidad/la-tenencia-vehicular-pago-la-olimpiada-y-hasta-el-mundial>

³ INESLE. (Octubre de 2018). *Impuesto Sobre Tenencia o uso de Automóviles*. Consultado en: <http://www.inesle.gob.mx/Investigaciones/2018/Tenencia.pdf>

⁴ Cámara de Diputados. (s/f). *Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos*. Leyes Federales Abrogadas a partir de mayo de 2004. Consultado en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/abro/listuv/LISTUV_abro.pdf



“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

este impuesto a nivel estatal, siendo el Estado de México una de las entidades que optaron por continuar con su aplicación.

En nuestra entidad, dicho impuesto está establecido en la Sección Segunda “Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos” del Capítulo Primero “De los Impuestos” del Título Tercero “De los Ingresos del Estado” del Código Financiero del Estado de México, el cual establece, en su artículo 60 que están obligados al pago de dicho impuesto “...las personas físicas y las jurídico colectivas tenedoras o usuarias de los vehículos a que la misma se refiere, dentro de la circunscripción del Estado de México.”

Este impuesto se ha convertido en la principal fuente de ingresos por concepto de impuestos, ya que, de acuerdo con el artículo 1 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2026, el Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos se estableció en 11 mil 234 millones 583 mil 672 pesos, lo que equivale al 34.16% de la recaudación por dicho concepto. Lo anterior debido a que se estima que, en los últimos diez años, de 2014 a 2024, el parque vehicular en nuestro país se ha incrementado en un 45.5%, siendo el Estado de México y la Ciudad de México las dos entidades que concentran, en conjunto, casi el 30% de los vehículos de motor⁵, siendo nuestra entidad la que presenta un mayor número al contar, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)⁶, con 10 millones 439 mil 230 vehículos registrados en el 2024.

El cobro de la tenencia se calcula con base en el valor factura del vehículo y de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 60 E del Código Financiero del Estado de México, por lo que el dicho valor cobra una mayor importancia para los que poseen un vehículo ya que de este depende el impacto que tendrá el cobro de este impuesto para sus familias.

En este orden de ideas, los titulares del Poder Ejecutivo del Estado, a través de distintos decretos publicados en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, y haciendo uso de las facultades que les otorga, tanto la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México como el Código Financiero del Estado

⁵ García, A. K. (16 de febrero de 2024). *Cada vez hay más autos circulando en la CDMX: un vehículo de motor por cada 1.4 capitalinos*. El Economista. Consultado en: <https://www.economista.com.mx/politica/Cada-vez-hay-mas-autos-circulando-en-la-CDMX-un-vehiculo-de-motor-por-cada-1.4-capitalinos-20240216-0037.html>

⁶ INEGI. (13 de febrero de 2026). *Vehículos de Motor Registrados en Circulación (VMRC)*. Consultado en: https://www.inegi.org.mx/programas/vehiculosmotor/#datos_abiertos



“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

de México y Municipios, han otorgado subsidios del 100% en el pago de la tenencia a propietarios de vehículos automotores, siempre y cuando el valor factura de los mismos no excedan cierta cantidad. Así, de acuerdo con el INESLE, en el 2018 se estableció que “sí eres propietario de un vehículo automotor y está inscrito en el Registro Estatal de Vehículos, cuyo valor factura no exceda de \$350,000.00 (Trescientos cincuenta mil pesos 00/100M.N.), así como de motocicletas cuyo valor factura no exceda de \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100M.N.), puedes gozar del subsidio del 100% del Impuesto sobre Tenencia, solo deberás pagar el refrendo 2018 de \$529.00 (Quinientos veinte nueve pesos 00/100M.N.)⁷”. Para este 2026, se estableció que dicho subsidio beneficiaría a “Automóviles: Hasta un valor de 638 mil pesos (IVA incluido)” y “Motocicletas: Hasta un valor de 250 mil pesos (IVA incluido). Anteriormente, este beneficio estaba limitado a unidades de bajo costo⁸”.

Sin embargo, a pesar de establecer el subsidio a la tenencia por parte del Gobierno del Estado de México, miles de mexiquenses prefieren tener placas de otros estados, como Morelos, en el que no existe este impuesto. De acuerdo con la Asociación de Distribuidores de Automóviles en el Estado de México (AMDAMEX), las agencias en la entidad aportan a las arcas del gobierno más de 10 mil millones de pesos por concepto de regularización o emplacamiento de vehículo, sin embargo, esa cifra únicamente representa a 3.5 por cada 10 vehículos nuevos. La misma Asociación señala que, en 2023, de las 123 mil unidades vendidas, únicamente emplacaron a 30 mil 750, es decir, solo al 25% de ellas, por lo que reconoce que se pierden oportunidades frente a otras entidades que “ofrecen facilidades muy relativas, pero que impactan directamente en la certeza y seguridad del comprador⁹”, lo anterior a pesar de la incomodidad de desplazarse a otros estados para realizar dichos trámites. Para el 2025, la AMDAMEX señaló que aumentaron en un 35% las ventas de autos nuevos en la entidad, en comparación con el 2024, con más de 178 mil unidades vendidas, lo que representó una derrama económica para la entidad por un monto de 7 mil 200 millones de pesos por concepto del pago del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos (ISAN) por para la entidad¹⁰.

⁷ INESLE Óp. Cit.

⁸ Sistema Mexiquense. (4 de enero de 2026). *Inicia programa de beneficios fiscales 2026: Subsidio del 100% a la Tenencia en el Edomex*. Consultado en: <https://sistemamexiquense.mx/noticia/inicia-programa-beneficios-fiscales-2026-subsidio-100-tenencia-el-edomex>

⁹ Ávila, A. (22 de enero de 2024). *Agencias de automóviles regularizan el 35% de cada 10 vehículos que circulan en Edomex*. Grupo Milenio. Consultado en: <https://www.milenio.com/sociedad/agencias-automoviles-regularizan-35-10-vehiculos-edomex>

¹⁰ Ríos, L. (1º de febrero de 2026). *Aumentan 3.5% las ventas de autos nuevos en el Edomex durante 2025: AMDAMEX*. El Heraldo de México. Consultado en:



“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

Como representantes de las y los mexiquenses es nuestro deber generar incentivos positivos para aumentar la recaudación en nuestra entidad sin que represente un mayor costo para las familias mexiquenses, por ello, la presente iniciativa propone incrementar drásticamente el valor máximo para el subsidio del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y con ello evitar la fuga de recursos hacia otras entidades. Esta medida no sólo beneficiará a las arcas del Gobierno del Estado de México, también fortalecerá las finanzas municipales.

En mérito de las consideraciones planteadas, sometemos a la estimación de la Asamblea la presente iniciativa para que, de estimarla conducente, se apruebe en sus términos, anexando el proyecto de decreto correspondiente.

“Por una Patria Ordenada y Generosa”

**DIP. ANUAR ROBERTO AZAR
FIGUEROA**

**DIP. PABLO FERNÁNDEZ DE
CEVALLOS GONZÁLEZ**



“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

**DECRETO No _____
LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

DECRETA:

ÚNICO. Se adicionan las fracciones I Bis y I Ter, así como el párrafo cuarto, todos al artículo 60 D del Código Financiero del Estado de México y Municipios, a efecto de quedar como sigue:

Artículo 60 D.- ...

I. ...

I BIS. Personas físicas residentes en el Estado de México, que sean propietarias de vehículos automotores inscritos en el Registro Estatal de Vehículos, cuyo valor total no exceda de \$1,000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.), así como de motocicletas cuyo valor total no exceda de \$350,000.00 (Trescientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.).

I TER. Personas jurídicas colectivas con fines no lucrativos, con domicilio en el Estado de México, a las que se refiere el artículo 79 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que tributen en términos del Título III de ese mismo ordenamiento, propietarias de vehículos automotores cuyo valor total no exceda de \$1,000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.), así como de motocicletas cuyo valor total no exceda de \$350,000.00 (Trescientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.).

II. a la VII. ...

...

...

Las Personas Físicas y Personas Jurídicas Colectivas a que se refieren las fracciones I Bis y I Ter no causarán el impuesto al que se refiere esta sección si está al corriente con sus impuestos y obligaciones fiscales estatales.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

**DIP. ANUAR ROBERTO
AZAR FIGUEROA**

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente decreto, perdiendo vigor al momento de esta publicación.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

“DADO EN EL PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A LOS _____ DÍAS DEL MES DE _____ DE DOS MIL VEINTISÉIS.”